

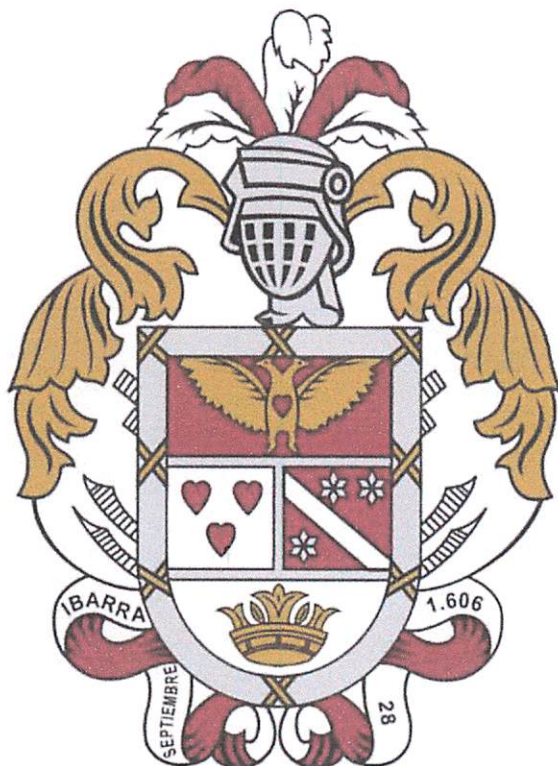


Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO



“REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA”



CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”;*

Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;*

Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad [...]”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del artículo 83, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios*



de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el numeral 8 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias exclusivas a los GAD’S para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, además de construir los espacios públicos para estos fines.

Que el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema [...]”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;*

Que el artículo 379 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“son parte del patrimonio cultural tangible e intangible, las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”;*

Que el artículo 380 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene entre sus responsabilidades: *“establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;*

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala sobre la Naturaleza jurídica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.*



La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

Que el literal q) del artículo 54 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán que: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

Que el artículo 55 del COOTAD, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que el artículo 60 del COOTAD, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa:

“c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

Que el artículo 274 del COOTAD establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que le corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.*

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuados a la naturaleza de sus fines...”

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas, señala: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del*



sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”.

Que el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre Donaciones o asignaciones no reembolsables establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”.*

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura, establece como Política Cultural que *“Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas”;*

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: *“d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias [...]”;*

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, en el literal l) establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura: *“Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticos y culturales”;*

Que el artículo 98 de la mencionada Ley determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;*

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica de Cultura establece *“De la participación del sector privado y de la Economía Popular y Solidaria. El Estado, en los diferentes niveles de gobierno, propiciará la participación del sector privado y de la economía popular y solidaria*



para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de fomento e incentivos y la generación de planes, programas y proyectos”.

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Fomento.- Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”.*

Que el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, indica: *“Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”*

Que el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades: a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; b) Promover el acceso de gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura; e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas; f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales; g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa; h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras; i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales; j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social; k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional”;*



Que el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura establece: *“De las medidas e instrumentos de fomento.- Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen:*

Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables”.

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, y su reforma No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio emite la Política Nacional de Fomento a las industrias culturales y creativas, dentro de la cual establece como enfoque territorial a: 1. Descentralización de recursos y competencias; 2. Participación de actores locales; 3. Adaptación de estrategias a contextos locales; 4. Fomento de encadenamientos productivos locales; 5. Fortalecimiento de capacidades locales.

Que el artículo 4 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, en su literal 1) establece como una de las políticas permanentes para la gestión del patrimonio cultural: “CULTURA CIUDADANA E IDENTIDAD: Incentivo a programas permanentes de rescate de la historia, las tradiciones, del sentido de pertenencia, de las identidades culturales, y aquellos de integración intergeneracional e interculturalidad”; y en el literal 4): “DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO PRODUCTIVO: (...) El impulso a la industria cultural y turística, orientado a mejorar la calidad de vida de las/los ibarreños”;

Que el artículo 12 de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL de 5 noviembre de 2024, establece los objetivos de desarrollo, programas y proyectos que se basan en la transversalidad y articulación con los instrumentos de planificación que parten de los Ejes del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y la Estrategia Territorial Nacional 2024-2025 y plantea el programa de promoción, difusión de la cultura y ciudadanía cultural Ibarreña en todas sus manifestaciones, dentro del cual consta el proyecto SC/ 087 Ordenanza que establece la política pública de "Fondos concursables para el desarrollo de las industrias culturales y la puesta en valor del patrimonio cultural y la memoria social del Cantón Ibarra", lo que responde a criterios de planificación públicas que se alinean con objetivos de desarrollo que incluyen beneficios para la comunidad.



En uso de las facultades conferidas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

EXPIDE:

“REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, mecanismos técnicos y administrativos necesarios para la correcta implementación, gestión y control de la ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES PARA EL DESARROLLO DEL ARTE, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA MEMORIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA CREATIVA DEL CANTÓN IBARRA”

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Este reglamento es de aplicación obligatoria para:

- a) La Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio del GADMI;
- b) La Comisión para la gestión de la Línea de Fomento Cultura Ibarra;
- c) Los postulantes y beneficiarios de los fondos concursables;
- d) Miembros del jurado calificador;
- d) Todas las dependencias municipales involucradas en el proceso.

Artículo 3.- DEFINICIONES OPERATIVAS.- Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ordenanza, se entenderá por:

- **Cronograma de convocatoria:** Documento técnico que establece fechas específicas para cada etapa del proceso de selección.
- **Comisión técnica evaluadora:** Equipo multidisciplinario responsable de verificar el cumplimiento de requisitos formales.



- **Administrador de contrato:** Servidor municipal designado para supervisar la ejecución de proyectos.
- **Beneficiario directo:** Población objetivo que recibe el impacto del proyecto cultural o patrimonial.
- **Contraparte:** Recursos valorados que el postulante aporta al proyecto, los mismos que pueden ser no necesariamente económicos.
- **Enfoque socioeconómico:** Se refiere al impacto positivo que el proyecto cultural o patrimonial genera en las condiciones de vida y desarrollo económico de la comunidad. Tendrán mayor puntaje aquellos proyectos que demuestren aportes concretos al mejoramiento socioeconómico de la población, tales como: generación de empleo, fortalecimiento de emprendimientos culturales, dinamización de la economía comunitaria, desarrollo de capacidades productivas vinculadas al sector cultural, o impulso al turismo cultural. Se valorará especialmente que el proyecto coadyuve de manera directa y sostenible a la mejora de las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios y del territorio donde se ejecuta.
- **Interculturalidad:** Uno de los criterios a los que el programa dará prioridad es a aquellas propuestas culturales y patrimoniales que promuevan el diálogo intercultural, el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, y el intercambio respetuoso entre distintas expresiones culturales, pueblos y nacionalidades. Se otorgará mayor puntaje a proyectos que fomenten espacios de encuentro intercultural, fortalezcan la identidad de comunidades diversas, rescaten saberes ancestrales en diálogo con expresiones contemporáneas, o contribuyan a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la pluriculturalidad. Se valorará especialmente que el proyecto genere puentes de comprensión y colaboración entre diferentes grupos culturales del territorio.
- **Enfoque de género:** Uno de los criterios a los que el programa dará prioridad es a aquellas propuestas culturales y patrimoniales que incorporen el enfoque de género y contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa. Tendrán mayor puntaje aquellos proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de género, coadyuven a la prevención y disminución de la violencia de género, o generen espacios de reflexión y sensibilización sobre las relaciones de género equitativas. Se valorará especialmente que el proyecto contribuya de manera concreta al empoderamiento y a la transformación de patrones culturales que perpetúan la discriminación y violencia basada en género.
Se entenderá por género a los roles, comportamientos, expresiones e identidades que cada sociedad considera apropiados para las personas, más allá de sus características biológicas.
- **Inclusión de movilidad humana:** Uno de los criterios a los que el programa dará prioridad es a aquellas propuestas culturales y patrimoniales que atiendan y mejoren las condiciones de las personas en situación de movilidad humana. Tendrán mayor puntaje aquellos proyectos que promuevan la integración sociocultural de migrantes, refugiados, retornados y desplazados; fortalezcan el diálogo intercultural entre población local y personas en movilidad; faciliten el acceso a la cultura como derecho y herramienta de inclusión; o contribuyan a la valoración de la diversidad cultural que



aportan las comunidades migrantes. Se valorará especialmente que el proyecto genere espacios de encuentro, reconocimiento mutuo y cohesión social, contribuyendo a disminuir la discriminación y xenofobia, y favoreciendo la construcción de comunidades más inclusivas y solidarias.

- **Inclusión de personas con discapacidad:** Uno de los criterios a los que el programa dará prioridad es a aquellas propuestas culturales y patrimoniales que promuevan la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad. Tendrán mayor puntaje aquellos proyectos que garanticen la accesibilidad universal a espacios y actividades culturales, fomenten la expresión artística y creativa de personas con discapacidad, eliminen barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, o generen oportunidades de desarrollo cultural y profesional para este grupo de atención prioritaria. Se valorará especialmente que el proyecto incorpore ajustes razonables, promueva el respeto a la diversidad funcional, y contribuya a transformar imaginarios sociales que limitan la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural de la comunidad.
- **Enfoque intergeneracional:** Uno de los criterios a los que el programa dará prioridad es a aquellas propuestas culturales y patrimoniales que promuevan el diálogo y la integración entre distintas generaciones. Tendrán mayor puntaje aquellos proyectos que faciliten el intercambio de saberes, experiencias y expresiones culturales entre niños, jóvenes, adultos y adultos mayores; fortalezcan la transmisión de conocimientos ancestrales y tradiciones desde las generaciones mayores hacia las nuevas; o generen espacios de encuentro y colaboración intergeneracional que enriquezcan el tejido social comunitario. Se valorará especialmente que el proyecto contribuya al reconocimiento y valoración de los aportes culturales de todas las generaciones, fomente el respeto mutuo, y construya puentes de comprensión que fortalezcan la memoria colectiva y la cohesión social del territorio.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO

Artículo 4.- PLANIFICACIÓN ANUAL.- La Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio deberá:

- a) Elaborar el cronograma anual de convocatorias hasta el 31 de enero de cada año;
- b) Incorporar en la planificación operativa anual el presupuesto destinado para el programa;
- c) Definir las líneas temáticas prioritarias en función de la planificación de la Unidad de Territorio y Patrimonio y la Unidad de Gestión Cultural, para lo cual se realizará un informe técnico desde cada área que se remitirá al Director/a de Educación, Cultura y Patrimonio.



Artículo 5.- ELABORACIÓN DE BASES TÉCNICAS.- Las bases técnicas serán elaboradas por la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio y deberán incluir mínimamente los siguientes parámetros:

a) Información general

- Nombre de la convocatoria y entidad convocante
- Objetivos y justificación del programa
- Presupuesto total disponible
- Cronograma (apertura, cierre, evaluación, resultados)

b) Líneas de financiamiento

- Categorías o ejes temáticos elegibles
- Monto mínimo y máximo por proyecto

c) Requisitos y documentos a presentar:

Los establecidos en el Art. 12 de la Ordenanza.

- En la solicitud dirigida al alcalde por parte del postulante, se certificará que la documentación presentada sea fidedigna; que no incurren en inhabilidades y que se autoriza la verificación de información.

d) Criterios de evaluación

- Viabilidad técnica
- Viabilidad financiera
- Parámetros adicionales de atención: socio cultural/intercultural / Género / Movilidad Humana / Discapacidad / intergeneracional / personas privadas de libertad.
- Coherencia y alcance.

e) Proceso de selección

- Etapas de evaluación
- Comité evaluador (composición)
- Forma de notificación de resultados

f) Obligaciones de los beneficiarios

- Ejecución según cronograma
- Rendición de cuentas
- Informes técnicos y financieros



- Uso de créditos institucionales
- Propiedad intelectual

g) Desembolso y seguimiento

- Modalidad de pago (anticipos)
- Requisitos para desembolsos
- Mecanismos de monitoreo

h) Causales de descalificación

- Incumplimientos que anulan la postulación o el financiamiento

i) Disposiciones finales

- Interpretación de las bases
- Contacto para consultas
- Anexos (formularios, formatos)

CAPÍTULO II

COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE FOMENTO

Artículo 6.- CONFORMACIÓN COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE FOMENTO CULTURA IBARRA.- Se conformará la Comisión de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza, para la gestión de la “Línea de Fomento Cultura Ibarra” que estará integrada por:

- a) Director/a de Educación, Cultura y Patrimonio, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Presidente/a de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas o quien haga sus veces.
- c) Delegado o representante de una de las universidades del Cantón.

En el seno de la Comisión para la Gestión de la línea de Fomento Cultura Ibarra se elegirá al secretario/a, quien podrá ser no necesariamente miembro de la Comisión.

Artículo 7.- Delegado o representante de una de las universidades del Cantón: El sistema que se establece es de rotación anual entre las universidades del cantón. Los miembros integrados por el numeral a) y numeral b) del Art. 6 del presente Reglamento, harán un análisis previo de las universidades que brinden carreras afines al Programa, y, a través de sorteo se designará el representante que será parte de este cuerpo colegiado; para lo cual se realizará una invitación formal a la universidad, instancia que designará a su delegado/a.



El mecanismo será el siguiente:

- El representante debe pertenecer a carreras afines (artes, patrimonio, gestión cultural, antropología, historia, turismo, arquitectura, etc.)
- Se establece un calendario anual de rotación.
- Si una universidad no puede o no desea participar en su turno, pasa automáticamente a la siguiente universidad designada por sorteo.

De esta manera se garantiza la participación, transparencia y evitará conflicto de intereses.

Artículo 8.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.- La Comisión se reunirá toda vez que el presidente realice la convocatoria y será:

- a) Ordinariamente: previo a cada convocatoria y al cierre del proceso;
- b) Extraordinariamente: cuando se considere pertinente.

Artículo 9.- SESIONES Y QUÓRUM.-

- Quórum: mayoría simple de sus miembros.
- Decisiones: por mayoría simple; en caso de empate, voto dirimente del presidente/a.
- Actas: llevadas por la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio.

TÍTULO III DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

CAPÍTULO I FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 10.- DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria se difundirá por un período mínimo de 20 días calendario a través de:

Portal web institucional del GADMI;
Redes sociales oficiales;
Medios de comunicación locales;
GAD parroquiales rurales;

Artículo 11.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA.- Deberá publicarse:

- Cronograma detallado con fechas específicas;
- Bases técnicas completas;
- Formularios y formatos oficiales;
- Contactos para consultas;
- Montos disponibles por línea de acción.



CAPÍTULO II FASE DE SOCIALIZACIÓN

Artículo 12.- TALLERES DE SOCIALIZACIÓN.- Se realizarán mínimo 3 talleres de socialización durante la convocatoria, con la explicación de las bases del concurso:

- a) Uno en zona urbana (cabecera cantonal);
- b) Dos en zonas rurales (alternando parroquias);

Artículo 13.- ASISTENCIA TÉCNICA.- La Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio dispondrá de un equipo de asistencia técnica para:

- Resolver consultas de postulantes;
- Orientar en la formulación de proyectos;
- Atención presencial y virtual durante el período de postulación.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 14.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.- Las postulaciones se recibirán exclusivamente:

- Atención al Cliente del GAD Municipal de Ibarra, adjuntando toda la documentación en formato físico y en formato digital a través de varios medios (link, cd, usb).
- Recepción virtual, para lo cual la Dirección de Tecnologías creará la plataforma para subir las postulaciones durante el periodo establecido en las bases.

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

CAPÍTULO I VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 15.- COMISIÓN TÉCNICA DE VERIFICACIÓN.- El Director/a de Educación, Cultura y Patrimonio designará a la comisión técnica de verificación de requisitos, la misma que estará conformada por:

- Responsable de la Unidad de Gestión Cultural;
- Responsable de la Unidad de Territorio y Patrimonio;
- Un técnico designado de la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio

Artículo 16.- PROCESO DE VERIFICACIÓN.- la Comisión Técnica en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al cierre de postulaciones, verificará lo siguiente:



- Cumplimiento de requisitos formales;
- Ausencia de inhabilidades;
- Vigencia de documentos;
- Inscripción en RUAC.

Artículo 17.- RESULTADOS DE VERIFICACIÓN.- Al finalizar el proceso se levantará un acta con los resultados de la verificación, mediante el cual constará:

- Proyectos admitidos;
- Proyectos por subsanar;
- Proyectos no admitidos (con justificación).

CAPÍTULO II SUBSANACIÓN

Artículo 18.- PROCESO DE SUBSANACIÓN.- Se notificará en un plazo de hasta dos (2) días hábiles, a partir de la suscripción del acta, a los postulantes que hayan presentado propuestas susceptibles de subsanar, de la siguiente manera:

- Plazo: 5 días hábiles desde la notificación;
- Errores subsanables: información incompleta o ilegible en menos del 10%;
- Un solo proceso de subsanación por postulación;
- Notificación por correo electrónico registrado.

CAPÍTULO III JURADO CALIFICADOR

Artículo 19. CONFORMACIÓN DEL JURADO.- El jurado estará conformado por 3 o 5 miembros (número impar):

- a) Expertos en gestión cultural;
- b) Especialistas en patrimonio (para proyectos patrimoniales);
- c) Profesionales del área artística;
- d) Con experiencia mínima de 5 años en el sector.

Artículo 20.- PERFILES ESPECÍFICOS DEL JURADO.- Los perfiles de los miembros del jurado, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- **Artes y creatividad:** artistas, gestores culturales, pedagogos artísticos, sociólogos, o áreas afines.
- **Patrimonio y memoria social:** arquitectos, museólogos, restauradores, sociólogos, arqueólogos, antropólogos, historiadores o áreas afines;

Artículo 21.- INCOMPATIBILIDADES DEL JURADO.- No podrán ser parte del jurado:



- Postulantes a la convocatoria;
- Familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de postulantes;
- Quienes tengan conflictos de interés con proyectos postulados;
- Servidores públicos del GADMI.

Artículo 22.- SELECCIÓN DEL JURADO.- El proceso para la selección del jurado, será el siguiente:

- La Comisión elaborará una base de datos de jurados potenciales, mismos que serán externos a la Institución, preferiblemente seleccionados a nivel nacional;
- Verificará disponibilidad y ausencia de conflictos;
- Seleccionará mediante sorteo entre perfiles idóneos;
- Realizará la invitación formal;
- Mantendrá la confidencialidad hasta la publicación de resultados del concurso.

Artículo 23.- OBLIGACIONES DEL JURADO.-

- Firmarán un acuerdo de confidencialidad y certificarán la ausencia de conflicto de intereses;
- El jurado evaluará todos los proyectos admitidos y designados por la Comisión;
- Fundamentar técnicamente sus calificaciones;
- Participar en sesión de deliberación.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 24.- MATRIZ DE EVALUACIÓN.- Los criterios básicos y su ponderación mínima serán:

A. Viabilidad técnica (30 puntos)

- Coherencia entre objetivos, actividades y resultados: 10 puntos
- Metodología apropiada: 10 puntos
- Cronograma acorde a los objetivos del proyecto: 10 puntos

B. Viabilidad financiera (25 puntos)

- Presupuesto detallado y justificado: 15 puntos
- Contraparte identificada y valorada (10% mínimo de la propuesta del proyecto): 10 puntos

C. Coherencia y alcance (25 puntos)

- Pertinencia con líneas de fomento: 10 puntos
- Beneficio a la colectividad que evidencie el impacto cuantitativo y cualitativo: 15 puntos

D. Puntaje adicional (20 puntos) por los siguientes parámetros sociales (máximo 20 puntos):

- Enfoque socioeconómico (población vulnerable): 3 puntos
- Interculturalidad: 3 puntos
- Enfoque de género: 3 puntos
- Inclusión de movilidad humana: 2 puntos
- Inclusión de personas con discapacidad: 3 puntos
- Enfoque intergeneracional: 3 puntos
- Personas privadas de libertad, es decir proyectos que incorporan el arte y la cultura para coadyuvar a la rehabilitación y reinserción de los PPL: 3 puntos.

Total: 100 puntos

Artículo 25.- PUNTAJE MÍNIMO DE APROBACIÓN.-

- Puntaje mínimo: 70/100 puntos
- Proyectos bajo este puntaje no serán elegibles.

Artículo 26.- EVALUACIÓN INDIVIDUAL.- Cada jurado deberá realizar lo siguiente:

- Evaluará independientemente cada proyecto;
- Utilizará matriz de evaluación estandarizada;
- Fundamentará por escrito observaciones;
- Plazo: 15 días hábiles desde recepción de expedientes.

Artículo 27.- SESIÓN DE DELIBERACIÓN.- El jurado se reunirá de manera presencial o virtual para:

- Presentar evaluaciones individuales;
- Discutir casos con diferencias significativas (más de 15 puntos);
- Establecer puntajes finales por consenso o promedio;
- Elaborar listado de ganadores por orden de puntaje;
- Levantar acta firmada por todos los miembros.

Artículo 28.- CRITERIOS DE DESEMPATE.- En caso de empate en puntaje, se aplicarán uno de los siguientes criterios para el debido desempate:

1. Mayor puntaje en beneficio colectivo;
2. Mayor puntaje en parámetros sociales;

3. Proyecto de zona rural sobre zona urbana;
4. Menor monto solicitado.

CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN

Artículo 29.- INFORME DE ADJUDICACIÓN.- En el término máximo de 3 días hábiles, la Dirección Educación, Cultura y Patrimonio elaborará el informe que se pondrá a consideración de la Comisión para la gestión de la Línea de Fomento Cultura Ibarra, misma que llevará a la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas en el término máximo de 3 días hábiles. El informe contendrá:

- Listado de proyectos ganadores ordenados por puntaje;
- Acta del jurado calificador;
- Resumen ejecutivo de cada proyecto ganador;
- Monto asignado a cada proyecto;
- Justificación técnica;
- Listado de proyectos elegibles no beneficiados (que serán considerados suplentes en el caso de renuncia de los proyectos ganadores o aprovechamiento de saldos presupuestarios).

Artículo 30.- APROBACIÓN POR CONCEJO MUNICIPAL.- La Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas analizará el informe elaborado por la Comisión para la gestión de la Línea de Fomento Cultura Ibarra y elaborará el informe con la recomendación correspondiente para poner a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, para lo cual se hará máximo en el término de 3 días hábiles:

El plazo para aprobación por parte del Concejo Municipal será máximo de 15 días hábiles desde recepción del informe.

Artículo 31.- PROYECTOS SUPLENTE.- Se mantendrá lista de proyectos elegibles no seleccionados por orden de puntaje para:

- Reasignación en caso de renuncia de ganadores;
- Aprovechamiento de saldos presupuestarios.

TÍTULO V SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DESEMBOLSOS

CAPÍTULO I DOCUMENTACIÓN PARA CONTRATOS

Artículo 32.- NOTIFICACIÓN A GANADORES.- Se notificará vía correo electrónico registrado en máximo 3 días hábiles, indicando:



- Resultado de adjudicación;
- Monto asignado;
- Documentos requeridos para firma de contrato, que se establecen en el artículo 27 de la Ordenanza;
- Plazo máximo para presentación de documentos en 5 días hábiles.

Artículo 33.- DOCUMENTOS ADICIONALES PARA CONTRATO.- Adicional a lo establecido en el artículo 32, se solicitará

Personas naturales:

- Certificado de cuenta bancaria personal;
- Copia de cédula y papeleta de votación actualizada;
- Pagaré a la orden notariado por el 100% del anticipo.

Personas jurídicas:

- Resolución de representante legal que autoriza firma del contrato;
- Certificado de cuenta bancaria institucional;
- Pagaré a la orden institucional notariado por 100% del anticipo.

Artículo 34.- DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO.- Si el ganador no presenta documentación en el plazo establecido:

- Se declarará adjudicatario fallido;
- Se convocará al siguiente proyecto en orden de puntaje;
- Plazo para nuevo beneficiario: 5 días hábiles.

CAPÍTULO II CONTRATOS

Artículo 35.- TIPO DE CONTRATO.- Se elaborará el contrato en el que se definirán las obligaciones de las partes y las modalidades de desembolso, de acuerdo con lo establecido en las bases de cada convocatoria. Los plazos de ejecución de los proyectos serán determinados en el contrato, según lo dispuesto en las bases de cada convocatoria. Por su parte, la administración y ejecución del proyecto forman parte de las etapas de administración, seguimiento y control del correcto uso del recurso público.

Artículo 36.- CLÁUSULAS MÍNIMAS DEL CONTRATO.-

- Objeto: ejecución del proyecto aprobado;
- Monto total;



- Forma de pago (70% - 30%);
- Plazo de ejecución;
- Obligaciones del beneficiario;
- Productos entregables;
- Causales de terminación;
- Administrador del contrato;
- Garantía (pagaré).

Artículo 37. MODIFICACIONES AL PROYECTO.-

En el caso de que por motivos ajenos a la voluntad se requiera realizar cambios menores al proyecto, tales como el cronograma de ejecución, presupuesto, alcance, sin superar el 10 % en relación a la propuesta; se deberá:

- Realizar solicitud por escrito al administrador del contrato;
- Contar con la autorización del administrador;
- Se deberá incorporar al expediente.

No se modificará el objetivo del proyecto.

En caso de cambios mayores al proyecto, que serán justificados únicamente por motivos fortuitos (accidental o no previsto), se deberá considerar lo siguiente:

- Requieren autorización de la/el Director/a de Educación, Cultura y Patrimonio presentando un informe técnico justificativo.

CAPÍTULO III DESEMBOLSOS

Artículo 38.- PRIMER DESEMBOLSO (70%).- El/la Director/a de Educación, Cultura y Patrimonio será quien solicite el primer desembolso a la Dirección Financiera, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Contrato suscrito;
- Pagaré entregado;
- Certificación presupuestaria;
- Cuenta bancaria verificada.

Plazo: hasta 15 días hábiles desde suscripción del contrato.

Artículo 39.- SEGUNDO DESEMBOLSO (30%).- Requisitos:

- Proyecto ejecutado al 100%;
- Informe final del beneficiario;



- Justificativos de gasto;
- Productos entregables;
- Informe favorable del administrador;
- Devolución del pagaré.

Plazo: hasta 30 días hábiles desde aprobación del informe final.

Artículo 40.- JUSTIFICATIVOS DE GASTO.- Los verificables válidos que justificarán el gasto y que irán adjunto al informe del representante del proyecto serán:

- Facturas a nombre del beneficiario;
- Comprobantes de retención;
- Roles de pago;
- Declaración juramentada para gastos menores (hasta 10% del presupuesto);
- Registros fotográficos/audiovisuales;
- Listas de asistencia/actas.

Artículo 41.- DE LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO.- Los rubros que cubren el incentivo del concurso público son:

- Gastos generales
- Honorarios
- Logística
- Equipamiento
- Promoción y difusión

TÍTULO VI EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 42.- DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El/la Directora/a de Educación solicitará a la máxima autoridad la designación del administrador de cada contrato. El administrador realizará el seguimiento y evaluación del proceso, además de prestar el apoyo técnico durante la ejecución del proyecto. Al finalizar el proyecto, realizará el correspondiente informe para continuar con el proceso de finalización del contrato.

Artículo 43.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.-

- a) Verificar inicio del proyecto;
- b) Realizar seguimiento técnico y financiero;
- c) Solicitar informes de avance;
- d) Autorizar cambios menores;



- e) Elaborar informe de seguimiento;
- f) Verificar cumplimiento de productos;
- g) Elaborar informe final;
- h) Recomendar liquidación o aplicación de sanciones.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO

Artículo 44.- INFORMES DE AVANCE.- El beneficiario presentará:

- Informe de avance al 50% de ejecución (opcional según plazo);
- Informe final al 100% al finalizar la ejecución de proyecto.

Artículo 45.- VISITAS DE CAMPO.- El administrador realizará:

- Mínimo una visita durante la ejecución;
- Visita de verificación final;
- Levantamiento de acta en cada visita.

Artículo 46.- EVIDENCIAS DOCUMENTALES.- El beneficiario deberá generar:

- Registro fotográfico de actividades;
- Listas de asistencia de beneficiarios;
- Material de difusión (cuando aplique);
- Productos culturales generados;
- Testimonios de beneficiarios directos.

CAPÍTULO III DIFUSIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 47.- OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN DEL BENEFICIARIO.- En todos los productos y materiales se incluirá:

- Logo del GADMI;
- Leyenda "Financiado por la Línea de Fomento Cultura Ibarra";
- Mencionar el apoyo en eventos públicos.

Artículo 48.- SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS.- La Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio organizará:

- Evento anual de socialización de proyectos ejecutados;
- Publicación de resultados en portal web;
- Sistematización de experiencias exitosas.



TÍTULO VII CIERRE Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I CIERRE DEL PROYECTO

Artículo 49.- INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO.- Contenido mínimo:

- Resumen ejecutivo;
- Actividades realizadas (comparadas con las programadas);
- Beneficiarios alcanzados (datos cuantitativos y cualitativos);
- Productos generados;
- Dificultades y soluciones;
- Presupuesto ejecutado vs planificado;
- Justificativos de gasto organizados;
- Registro fotográfico/audiovisual;
- Conclusiones y recomendaciones.

Plazo de presentación: máximo 30 días desde finalización del proyecto.

Artículo 50.- INFORME FINAL DEL ADMINISTRADOR.- Contenido:

- Verificación de cumplimiento de objetivos;
- Análisis de productos entregables;
- Valoración del impacto comunitario;
- Verificación de gastos;
- Evaluación del desempeño del beneficiario;
- Recomendación de liquidación o sanciones.

Plazo: máximo 15 días desde recepción del informe del beneficiario.

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN

Artículo 51.- ACTA DE LIQUIDACIÓN.- El acta de liquidación será suscrita por:

- Beneficiario;
- Administrador del contrato;
- Director/a de Educación, Cultura y Patrimonio.

Contenido:

- Proyecto ejecutado;
- Montos desembolsados;



- Cumplimiento de obligaciones;
- Productos entregados;
- Observaciones;
- Declaración de mutuo cumplimiento.

Artículo 52.- CIERRE ADMINISTRATIVO.- La Procuraduría Síndica deberá:

- Verificará documentación completa;
- Elaborará acta de liquidación final;
- Devolverá pagaré al beneficiario;
- Archivará expediente completo.

TÍTULO VIII SANCIONES Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I INCUMPLIMIENTOS

Artículo 53.- TIPOS DE INCUMPLIMIENTO.-

Leves:

- Retraso en presentación de informes (hasta 10 días);
- Omisión de difusión del apoyo municipal;
- Errores formales en documentación.

Graves:

- Incumplimiento parcial de objetivos (menos del 70%);
- Modificaciones no autorizadas;
- Gastos no justificados (hasta 20% del presupuesto);
- Retraso mayor a 10 días sin justificación.

Muy graves:

- Incumplimiento total del proyecto;
- Destino de recursos a fines distintos;
- Falsedad en información;
- Gastos no justificados superiores al 20%.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 54.- SANCIONES APLICABLES.-



Por incumplimientos leves:

- Amonestación escrita;
- Inhabilitación para siguiente convocatoria.

Por incumplimientos graves:

- Inhabilitación por dos convocatorias;
- Devolución proporcional de recursos;
- Ejecución parcial del pagaré.

Por incumplimientos muy graves:

- Inhabilitación permanente;
- Devolución total de recursos vía coactiva;
- Ejecución total del pagaré;
- Acciones legales correspondientes.

Artículo 55.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

1. Informe motivado del administrador;
2. Notificación al beneficiario (plazo 5 días para descargos);
3. Análisis de descargos;
4. Resolución motivada del Director;
5. Notificación de sanción;
6. Recurso de apelación ante Alcalde (5 días).

**CAPÍTULO III
RECUPERACIÓN DE RECURSOS**

Artículo 56.- PROCESO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA.- El administrador procederá a:

- Cuantificará monto a recuperar;
- Notificará al beneficiario plazo de 30 días para devolución voluntaria;
- Elaborará título de crédito.

Artículo 57.- EJECUCIÓN DEL PAGARÉ.- Si no hay devolución voluntaria:

- Se ejecutará el pagaré a la orden mediante la vía judicial;

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**



CAPÍTULO I PROYECTOS EN ÁREAS PATRIMONIALES

Artículo 58.- COORDINACIÓN CON DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO.- Proyectos que intervengan bienes o áreas patrimoniales:

- Requieren informe previo favorable de la Unidad de Territorio y Patrimonio;
- Deben cumplir con la Ordenanza de Conservación del Patrimonio Cultural;
- Observarán los PIT correspondientes del PUGS;
- Requieren autorizaciones específicas en el caso de intervención en bienes documentales o muebles.

Artículo 59.- PROYECTOS EN EL CENTRO HISTÓRICO O ÁREAS PATRIMONIALES.- Los proyectos cuya área de intervención sea el centro histórico o áreas determinadas como patrimoniales (se podrá verificar en el PUGS), se deberá considerar lo siguiente:

- Cumplirán normas de uso de suelo patrimonial;
- Actividades en espacio público requieren autorización según Art. 52 de Ordenanza de Patrimonio;
- Se priorizará impacto en la puesta en valor del patrimonio.

Artículo 60.- PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS.- Los proyectos en sitios o zonas arqueológicas o que se relacionen con intervenciones en bienes arqueológicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Se requiere autorización del INPC;
- La Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio verificará los permisos correspondientes según la normativa nacional y local;
- Solo arqueólogos habilitados pueden ejecutar intervenciones en zonas arqueológicas y en el caso de intervenciones de bienes muebles arqueológicos, solamente restauradores habilitados por el INPC podrán intervenir;
- Los resultados obtenidos de los proyectos se reportarán a INPC y a la Unidad de Territorio y Patrimonio.

CAPÍTULO II ARTICULACIÓN CON PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 61.- COHERENCIA CON PUGS.- Los proyectos respetarán:

- Usos de suelo establecidos en cada PIT;
- Restricciones en áreas de protección;
- Tratamientos urbanísticos definidos;
- Afectaciones por riesgo o protección ambiental.



Artículo 62.- PROYECTOS EN PARROQUIAS RURALES.- Proyectos en zonas rurales:

- Pueden enfocarse en artes, innovación, patrimonio inmaterial, mueble o documental; así como en repositorios de la memoria social;
- Se valorará la participación comunitaria;
- Se deberá coordinar con GAD parroquiales;
- En el caso de la intervención en patrimonio cultural inmaterial, se deberá articular con la normativa nacional creada para el efecto.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 63.- PUBLICIDAD DEL PROCESO.- Las convocatorias se publicarán en la página web institucional así como en las diferentes plataformas o redes sociales de la Alcaldía de Ibarra, en la que constará:

- Convocatoria y bases;
- Cronograma actualizado;
- Listado de admitidos;
- Resultados finales;
- Proyectos ganadores (resumen ejecutivo);
- Informe de rendición de cuentas anual.

Artículo 64. Veeduría ciudadana.- Se promoverá:

- Acceso a información pública del proceso;
- Mecanismos de denuncia de irregularidades.

Artículo 65. Rendición de cuentas: Anualmente la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio presentará a la máxima autoridad:

- Informe de proyectos ejecutados;
- Beneficiarios alcanzados;
- Recursos invertidos;
- Impactos generados;
- Lecciones aprendidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la primera convocatoria 2025, los plazos podrán reducirse hasta en un 30% para garantizar ejecución en el año fiscal, mediante informe motivado de la Dirección de Educación, Cultura y Patrimonio.



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA

SEGUNDA: El formato de formularios, formatos, matrices de evaluación y contratos tipo serán elaborados en los primeros 30 días de vigencia de este reglamento.

TERCERA: La plataforma digital para recepción de postulaciones estará habilitada según lo establecido en la Disposición Tercera de la Ordenanza (60 días).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el/la Directora/a de Educación, Cultura y Patrimonio, en consulta con Procuraduría Síndica cuando corresponda.

SEGUNDA: El presente reglamento podrá ser reformado mediante resolución administrativa, previa solicitud motivada de el/la Directora/a de Educación, Cultura y Patrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 10 de noviembre del año 2025 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,


Ing. Alvaro Castillo, MBA.
ALCALDE DEL GAD IBARRA